

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 162/2026 . DECTO-2026-162-APN-PTE - Designase Director Ejecutivo.	4
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 161/2026 . DECTO-2026-161-APN-PTE - Anticipo financiero a la Provincia de Santa Cruz.	4
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 166/2026 . DECTO-2026-166-APN-PTE - Promoción.	6
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 164/2026 . DECTO-2026-164-APN-PTE - Promoción.	6
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 165/2026 . DECTO-2026-165-APN-PTE - Promoción.	7
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 168/2026 . DECTO-2026-168-APN-PTE - Promoción.	8
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 163/2026 . DECTO-2026-163-APN-PTE - Promoción.	9
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 167/2026 . DECTO-2026-167-APN-PTE - Promoción.	9

Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 339/2026 . RESOL-2026-339-APN-DNV#MEC.	11
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 387/2026 . RESOL-2026-387-APN-DNV#MEC.	15
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 82/2026 . RESOL-2026-82-APN-INCAA#SC.	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE. Resolución 258/2026 . RESOL-2026-258-APN-STYA#JGM.	20
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 156/2026 . RESOL-2026-156-APN-MD.	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 347/2026 . RESOL-2026-347-APN-MEC.	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 349/2026 . RESOL-2026-349-APN-MEC.	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 352/2026 . RESOL-2026-352-APN-MEC.	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 357/2026 . RESOL-2026-357-APN-MEC.	28
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 240/2026 . RESOL-2026-240-APN-MSG.	29
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 241/2026 . RESOL-2026-241-APN-MSG.	31
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 243/2026 . RESOL-2026-243-APN-MSG.	32
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Resolución 21/2026 . RESOL-2026-21-APN-PTN.	34
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 492/2026 . RESOL-2026-492-APN-SSS#MS.	35
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 42/2026	37
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 43/2026	38
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 44/2026	39
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 45/2026	40
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 46/2026	40
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 47/2026	41
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 48/2026	42

Resoluciones Sintetizadas

.....	44
-------	----

Disposiciones

SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 17/2026 . DI-2026-17-APN-SSGI#SGP.	47
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 18/2026 . DI-2026-18-APN-SSGI#SGP.	48
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 19/2026 . DI-2026-19-APN-SSGI#SGP.	50

Disposiciones Sintetizadas

52

Tratados y Convenios Internacionales

53

Avisos Oficiales

54

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

60

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 162/2026

DECTO-2026-162-APN-PTE - Designase Director Ejecutivo.

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 17 de marzo de 2026, la renuncia presentada por el licenciado Fernando Omar BEARZI (D.N.I. Nº 21.076.237) al cargo de Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3º.- Designase, a partir del 18 de marzo de 2026, en el cargo de Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO al licenciado Guillermo Héctor ARANCIBIA (D.N.I. Nº 20.130.182).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 19/03/2026 Nº 16405/26 v. 19/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 161/2026

DECTO-2026-161-APN-PTE - Anticipo financiero a la Provincia de Santa Cruz.

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-22482280-APN-DGDA#MEC, la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias y la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de SANTA CRUZ se ve impedido, en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas.

Que, en función de ello, resulta necesario procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la citada Provincia.

Que en el artículo 124 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias, se autoriza al ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, dichos anticipos deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados.

Que, por otra parte, el citado artículo dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, podrá ampliar dicho plazo de devolución, sin exceder el Ejercicio Fiscal en que se otorgue.

Que, asimismo, la norma en trato dispone que los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y el mecanismo que allí se establece.

Que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Provincia de SANTA CRUZ, así como su participación en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, corresponde otorgar el anticipo, cuya devolución operará dentro del presente Ejercicio Fiscal, con el fin de subsanar dificultades financieras transitorias.

Que el artículo 56 de la referida Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias dispone, entre otras cuestiones, que la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70 "in fine" de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, afectará la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el TESORO NACIONAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 124 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese otorgar, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, un anticipo financiero a la Provincia de SANTA CRUZ por hasta la suma total de PESOS CIENTO MIL MILLONES (\$ 100.000.000.000), a efectivizarse durante el mes de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a disponer la cancelación del anticipo otorgado, con más los intereses que se devenguen calculados en base a una Tasa Fija Nominal Anual del QUINCE POR CIENTO (15%), mediante la afectación de la respectiva participación de la Provincia de SANTA CRUZ en el régimen de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el que lo sustituya, y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que, a los fines de dar cumplimiento a la presente medida, el Gobierno de la Provincia de SANTA CRUZ deberá:

- a) Afectar su participación en el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido en la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que lo sustituya, y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta el monto anticipado, con más sus intereses, y
- b) Autorizar a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que la sustituya, y de otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta el monto anticipado más sus intereses, con el fin de cancelar los fondos que se otorgan con más sus intereses.

ARTÍCULO 4º.- La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN registrará la erogación mencionada en el artículo 1º de este decreto en concepto de anticipo de fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y cargará en la cuenta el importe equivalente a la Provincia de SANTA CRUZ.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

e. 19/03/2026 Nº 16235/26 v. 19/03/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 166/2026****DECTO-2026-166-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12691464-APN-DGPYB#FAA, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS del año 2025 fue convocada a los fines de asesorar al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, respecto del ascenso con fecha 31 de diciembre de 2025 del Primer Teniente Diego Roque OYOLA, perteneciente al Cuerpo de los Servicios Profesionales, que cumplía con el tiempo deseable de permanencia en el grado; siendo declarada su consideración de ascenso "EN SUSPENSO" por encontrarse a la espera de aprobación de las actividades de perfeccionamiento continuo Nivel 1 Profesional.

Que la mencionada Junta de Calificaciones, con fecha 12 de noviembre de 2025 procedió al tratamiento del causante, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 173, inciso 2º), apartado b) de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1) y del análisis de los antecedentes obrantes en su Legajo Personal y en virtud de que el citado oficial ha aprobado las actividades de perfeccionamiento continuo Nivel 1, la citada Junta propuso calificarlo: "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR", con retroactividad al 31 de diciembre de 2025.

Que todo lo actuado por la citada Junta de Calificaciones fue aprobado con fecha 15 de diciembre de 2025 por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que los servicios de asesoramiento jurídico competentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto en los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior con retroactividad al 31 de diciembre de 2025, al Primer Teniente Diego Roque OYOLA (E. Med. 103.680 - D.N.I. N° 33.381.570), del Cuerpo de los Servicios Profesionales de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 19/03/2026 N° 16573/26 v. 19/03/2026

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 164/2026****DECTO-2026-164-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-11745000-APN-DGPYB#FAA, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS del año 2025 fue convocada, entre otros extremos, a los fines de asesorar al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA,

respecto del ascenso con fecha 31 de diciembre de 2025 del Teniente Mauro Andrés GONZÁLEZ perteneciente al Cuerpo de Comando "A", que cumplía con el tiempo deseable de permanencia en el grado; siendo declarada su consideración de ascenso "EN SUSPENSO" por encontrarse a la espera de aprobación las actividades de perfeccionamiento continuo Nivel 1.

Que la mencionada Junta de Calificaciones, con fecha 12 de noviembre de 2025, procedió al tratamiento del causante de acuerdo a lo establecido en el párrafo 173, inciso 2º) apartado b) de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 (RLA 1), y del análisis de los antecedentes obrantes en su Legajo Personal y en virtud de que ha aprobado las mencionadas actividades de perfeccionamiento continuo, la citada Junta propuso calificarlo: "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con retroactividad al 31 de diciembre de 2025.

Que todo lo actuado por la referida Junta de Calificaciones fue aprobado, con fecha 15 de diciembre de 2025, por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto en los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2025, al Teniente Mauro Andrés GONZALEZ (E. Gen. 103.813 - D.N.I. Nº 35.785.958) del Cuerpo de Comando "A" de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 19/03/2026 Nº 16575/26 v. 19/03/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 165/2026

DECTO-2026-165-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-12683451-APN-DGPYB#FAA, la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS del año 2025 fue convocada, entre otros extremos, a los fines de asesorar al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, respecto del ascenso con fecha 31 de diciembre de 2025 del Primer Teniente Matías Claudio GONZÁLEZ, perteneciente al Cuerpo de Comando "A", que cumplía con el tiempo deseable de permanencia en el grado; siendo declarada su consideración de ascenso: "EN SUSPENSO" por encontrarse a la espera de aprobación del Curso Básico de Conducción.

Que la mencionada Junta de Calificaciones con fecha 12 de noviembre de 2025 procedió al tratamiento del causante, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 173, inciso 2º) apartado b) de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 (RLA 1) y del análisis de los antecedentes obrantes en su Legajo Personal y en virtud de que ha aprobado el mencionado Curso Básico de Conducción – Cuerpo Comando, la citada Junta propuso calificarlo: "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR", con retroactividad al 31 de diciembre de 2025.

Que todo lo actuado por la referida Junta de Calificaciones, fue aprobado con fecha 15 de diciembre de 2025 por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto en los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2025, al Primer Teniente Matías Claudio GONZÁLEZ (E. Air. 103.383 - D.N.I. Nº 34.956.156), del Cuerpo de Comando "A" de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 19/03/2026 Nº 16574/26 v. 19/03/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 168/2026

DECTO-2026-168-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-12701223-APN-DGPYB#FAA, la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS del año 2025 fue convocada a los fines de asesorar al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, respecto del ascenso con fecha 31 de diciembre de 2025 del Primer Teniente Emiliano Adrián PACHECO, perteneciente al Cuerpo de Comando "A", que cumplía con el tiempo deseable de permanencia en el grado; siendo declarada su consideración de ascenso "EN SUSPENSO" por encontrarse a la espera de aprobación del Curso Básico de Conducción.

Que la mencionada Junta de Calificaciones con fecha 12 de noviembre de 2025 procedió al tratamiento del causante, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 173, inciso 2º), apartado b) de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 (RLA 1) y del análisis de los antecedentes obrantes en su Legajo Personal y en virtud de que ha aprobado el mencionado Curso Básico de Conducción – Cuerpo Comando, la citada Junta propuso calificarlo: "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con retroactividad al 31 de diciembre de 2025.

Que todo lo actuado por la referida Junta de Calificaciones fue aprobado con fecha 15 de diciembre de 2025 por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto en los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior con retroactividad al 31 de diciembre de 2025, al Primer Teniente Emiliano Adrián PACHECO (E. Gen. 103.387 - D.N.I. Nº 36.358.628), del Cuerpo de Comando "A" de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 19/03/2026 Nº 16577/26 v. 19/03/2026

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 163/2026****DECTO-2026-163-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12652473-APN-DGPYB#FAA, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS del año 2025 fue convocada a los fines de asesorar al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, respecto del ascenso con fecha 31 de diciembre de 2025 del Primer Teniente Diego Leonel GIGENA, perteneciente al Cuerpo de Comando "A", que cumplía con el tiempo deseable de permanencia en el grado; siendo declarada su consideración de ascenso "EN SUSPENSO" por encontrarse a la espera de aprobación del Curso Básico de Conducción".

Que la mencionada Junta de Calificaciones con fecha 12 de noviembre de 2025 procedió al tratamiento del causante, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 173, inciso 2º), apartado b) de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA ARGENTINA de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 (RLA 1) y, del análisis de los antecedentes obrantes en su Legajo Personal, y en virtud de que ha aprobado el mencionado Curso Básico de Conducción – Cuerpo Comando, la citada Junta propuso calificarlo: "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con fecha 31 de diciembre de 2025.

Que todo lo actuado por la referida Junta de Calificaciones fue aprobado con fecha 15 de diciembre de 2025 por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior con retroactividad al 31 de diciembre de 2025, al Primer Teniente Diego Leonel GIGENA (E. Gen. 103.360 - D.N.I. N° 34.988.533), del Cuerpo de Comando "A" de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 19/03/2026 N° 16576/26 v. 19/03/2026

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 167/2026****DECTO-2026-167-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12716169-APN-DGPYB#FAA, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS del año 2025 fue convocada, entre otros extremos, a los fines de asesorar al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA,

respecto del ascenso con fecha 31 de diciembre de 2025 de la Capitán Eliana Edith YACCUZZI, perteneciente al Cuerpo de Comando "A", que cumplía con el tiempo deseable de permanencia en el grado; siendo declarada su consideración de ascenso "EN SUSPENSO" por encontrarse bajo actuaciones disciplinarias.

Que la mencionada Junta de Calificaciones con fecha 12 de noviembre de 2025 procedió al tratamiento de la causante, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 173, inciso 2º), apartado b) de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 (RLA 1) y del análisis de los antecedentes obrantes en su Legajo Personal y finalizada la actuación disciplinaria en cuestión, la referida Junta propuso calificarla: "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con retroactividad al 31 de diciembre de 2025.

Que todo lo actuado por la citada Junta de Calificaciones fue aprobado con fecha 15 de diciembre de 2025 por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior con retroactividad al 31 de diciembre de 2025, a la Capitán Eliana Edith YACCUZZI (E. Gen. 102.536 - D.N.I. N° 32.141.721), del Cuerpo de Comando "A" de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 19/03/2026 N° 16578/26 v. 19/03/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

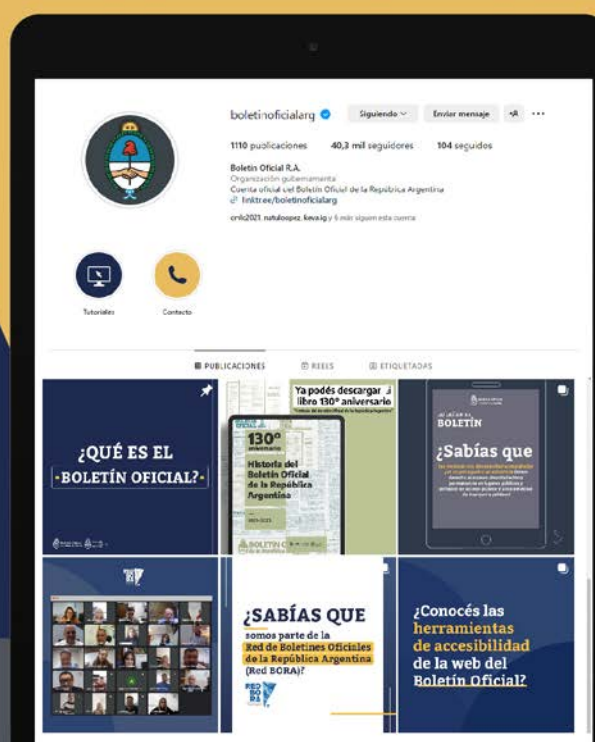
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 339/2026

RESOL-2026-339-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2026

VISTO el Expediente EX-2024-66755667- -APN-DNV#MEC del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 57/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, tramita el Acta de Constatación N.º 09/2005 de fecha 26 de abril de 2005, a través de la cual el personal autorizado del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, constató el Incumplimiento en la conservación de alcantarillas y obras de arte, Ruta Nacional N.º 14 prog. 368.600 lado derecho, alcantarilla longitudinal (ó lateral), con caños y cabezal roto.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 7 "Condiciones a cumplir en la conservación de rutina", Inciso 7.1 "Conservación de alcantarillas y obras de arte", del Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que, por otra parte corresponde señalar que por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados "CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES" (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: "Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión", operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2 Establece que "Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual".

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el Decreto N.º 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN,

CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR Nº 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto Nº 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR Nº 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto Nº 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantienen su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que, finalmente por Resolución RESOL 2025-565 APN-DNV#MEC de fecha 4 de abril de 2025, se determina en su artículo 6º la extinción de la Concesión del Corredor Vial Nº 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que, siguiendo con el trámite pertinente, cabe señalar que el Acta de Constatación Nº 09/2005, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (T.O. 2024).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la cual elaboró su informe.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente informó que obra agregada Nota de la Concesionaria con carácter de Declaración Jurada de fecha 11 de mayo de 2005 denunciando la reparación de las observaciones formuladas en el Acta de Constatación que nos ocupa.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo establecido en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, mediante la Nota OCCOVI Nº 1703/2006 de fecha 31 de julio de 2006 y Nota OCCOVI Nº 2648/2014 de fecha 05 de noviembre de 2014, los informes elaborados por la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la ex Subgerencia de Administración ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida y la Concesionaria procedió a tomar vista de las actuaciones.

Que la Concesionaria presentó su descargo por medio de la Nota de fecha 15 de diciembre de 2014.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19549- Ley Nº 27742: en el Artículo 1 bis inciso a) apartado iii) Tutela administrativa efectiva: El Derecho a una decisión fundada; que el acto decisorio haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas, en tanto fueren conducentes a la solución del caso.

Que a través del referido descargo, la Concesionaria solicita que se deje sin efecto el Acta de Constatación Nº 09/2005, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que la deficiencia constatada representa un incumplimiento previsto en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Inciso 7.1 “Conservación de alcantarillas y obras de arte” Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “trabajos de conservación de rutina”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N° 09/2005 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Inciso 7.1 “Conservación de alcantarillas y obras de arte” Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá mantener permanentemente limpias y desobstruidas las secciones de escurrimiento de la totalidad de alcantarillas transversales y longitudinales y obras de arte mayores y menores existentes dentro de la zona de camino correspondiente al Corredor. En lo que respecta a las obras de arte mayores y alcantarillas transversales deberá efectuar anualmente todos los trabajos de conservación necesarios que coloquen a la estructura en una situación de mantenimiento normal y además, periódicamente, se deberá efectuar el mantenimiento de rutina (limpieza y reposición de juntas y apoyos, reparación de socavaciones, ya sea en los cauces -cuando exista peligro para la estructura- o en los conos de defensa, pintado de barandas, reparación de barandas o cabeceras deteriorados por choques, pintado de barandas artísticas, reposición de losetas de protección de conos, reparación de veredas peatonales, reparación o restitución de la carpeta de desgaste...”

Que la Concesionaria alega en su descargo que ante el quiebre técnico económico financiero del Contrato de Concesión se inició un proceso de renegociación, facultándose al Poder Ejecutivo Nacional a establecer las revisiones, ajustes o adecuaciones tarifarias que resultaran necesarias o convenientes para garantizar a los usuarios la continuidad, seguridad y calidad de las prestaciones de los servicios públicos, y que por ello, en los casos que se verificaran incumplimientos en razón del impacto económico-financiero de la situación de emergencia que originó el dictado de la ley 25.561, correspondería suspender la exigibilidad de las sanciones que eventualmente se consideren aplicables.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no proceden dichas defensas intentadas por la Concesionaria.

Que con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria en su descargo, corresponde destacar que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que en este sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que no obstante lo expuesto, corresponde destacar que, de hacerse lugar a la prescripción solicitada, se estaría dando un beneficio financiero a la Concesionaria por las tareas de mantenimiento no realizadas, y en consecuencia se debería capturar ese beneficio en el Plan Económico Financiero del Contrato de Concesión.

Que por las razones apuntadas, corresponde desestimar la defensa de prescripción planteada por la Concesionaria en su descargo.

Que por todo lo expuesto, y de las constancias obrantes, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, en consecuencia, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.11, del Capítulo II

“Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “Superando el mes de la fecha del Acta de Constatación, TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN POR ALCANTARILLA Y MIL (1.000) POR PUENTE en que se verifiquen roturas en sus elementos constitutivos, embancamientos en los cauces que salvan, falta de pintura u otros deficiencias cuya eliminación este a cargo de la CONCESIONARIA, conforme el capítulo anterior, mas QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN POR ALCANTARILLA O PUENTE por cada semana de demora en solucionar las deficiencias.”

Que la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, estableció que toda vez se subsanó la deficiencia constatada dentro del mes, plazo establecido en el artículo 2.4.3.11, ANEXO II, CAPITULO II del Acta de Reformulación Contractual del Corredor Vial 18, no resulta procedente computar Unidades de Penalización y determinar en consecuencia, importe alguno en concepto de penalidad.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes N.º 14.467 y N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024, el Decreto N.º 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.º 57/2026, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.1 “Conservación de alcantarillas y obras de arte”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en el Incumplimiento en la conservación de alcantarillas y obras de arte, Ruta Nacional N° 14 prog. 368.600 lado derecho, alcantarilla longitud (ó lateral), con caños y cabezal roto.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la improcedencia de la determinación de importe alguno en concepto de penalidad, dado que la subsanación de las deficiencias descriptas en el Artículo 1° tuvieron lugar dentro del plazo de UN MES, previsto en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.11, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N.º 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 387/2026****RESOL-2026-387-APN-DNV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2026

VISTO el Expediente EX--2023-101983623-APN-DNV#MOP del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 57/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, tramita el Acta de constatación N.º 26/2023 de fecha 25 de agosto de 2023, a través de la cual el personal autorizado de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD constató durante la Evaluación de Estado 2023, la existencia de fisuras en banquetas pavimentadas en las siguientes progresivas sobre la Ruta Nacional N.º 14: Progresiva 223.00 Descendente Externa; 4 % fisura tipo 6.-Progresiva 224.00 Descendente Externa 30% fisura tipo 8-Progresiva 225.00 descendente Externa; 5 % fisura Tipo 8.Progresiva 226.00 Descendente Externa; 10 % fisura tipo 8.-Progresiva 228.00 Descendente Externa 4 % fisura tipo 6-Progresiva 229.00 descendente Externa; 4 % fisura Tipo 10. Progresiva 230.00 descendente Externa; 6 % fisura Tipo 6. Superficie total SIETE (7) KILOMETROS de fisuras en Banquetas Pavimentadas.

Que cabe señalar que la Concesionaria se negó a firmar el Acta de Constatación origen del expediente del visto, motivo por el cual la Supervisión le notificó la misma mediante la Comunicación 63/23.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 "Condición exigible para banquetas pavimentadas", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por otra parte, cabe señalar que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados "CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES" (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: "Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión", operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2 Establece que "Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual".

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el Decreto N.º 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN

DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR Nº 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto Nº 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR Nº 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto Nº 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que, por Resolución RESOL 2025-565 APN-DNV#MEC de fecha 4 de abril de 2025, se determina en su artículo 6º la extinción de la Concesión del Corredor Vial Nº 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que, siguiendo con el trámite pertinente, el Acta de Constatación Nº26/2023 cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72- T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia, la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, a través del Supervisor interviniente quien elaboró su informe a través de la PV- 2024-08947685-APN-PYC#DNV de fecha 25 de enero de 2024, de la Orden 12, del Expediente citado en el Visto.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente informó que la Concesionaria, no subsanó las deficiencias. No obstante, se indica que, debería tomarse como fecha de cierre o de corte de la penalidad, el día 15 de noviembre de 2024; ya que en dicha data exacta y en el marco de la Evaluación de Estado correspondiente al año 2024, se labró la nueva Acta de Constatación Nº 092/2024, por similares incumplimientos en las Banquinas Pavimentadas, de los mismos tramos de la RN Nº 14, conteniendo idénticas progresivas con deficiencias a las que ya habían sido constatadas, en la antedicha acta de referencia

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, por medio de los cuales se individualizaron los incumplimientos constatados, la normativa aplicable, el valor de la multa y la fecha de corte/ subsanación correspondiente.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria no presentó descargo.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549- Ley Nº 27.742.

Que el hecho constatado en el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo, toma de grietas y fisuras (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas

pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que dispone: “Se considera banquina pavimentada aquellas que hayan sido construidas por LA CONCESIONARIA, que deban construir o que habiéndose construido con anterioridad a su intervención, su diseño estructural permitiera considerarla como tales. Se define como “zona de evaluación” a la superficie que resulta de considerar el ancho de banquina analizada por una longitud de VEINTE (20) metros, ubicada dentro del kilómetro enmarcado por los mojones kilométricos. La banquina responderá a un estado que resulta de una evaluación cuantitativa de los siguientes parámetros indicándose para cada uno de ellos los valores máximos admisibles por kilómetro. Hundimiento: 30 mm. Fisuración: Tipo 4 (Según catálogos de fotos D.N.V. y porcentaje menor al 30% del área evaluada). Se considerarán solamente las no selladas. Desprendimientos y baches abiertos 0 (cero). Banquina de suelo anexa: ancho mínimo 0,50 metros.”

Que se confirma que, en los registros obrantes en la Supervisión, no existe constancia de Presentaciones u otros Descargos, concernientes al Acta de Constatación N°26/2023 y que hayan sido efectuados por la Concesionaria. El Supervisor interviniente sostiene que el hecho constatado mediante el Acta N°26/2023, representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en el contrato suscripto, ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR VIAL N° 18; específicamente del ANEXO II – CAPÍTULO I – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE RUTINA – Artículo 5. “Condición exigible para banquetas pavimentadas”. Aclara que las sanciones que correspondería aplicar serían aquellas contempladas en el ANEXO II – CAPÍTULO II – INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA. PENALIDADES, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”; específicamente en punto 2.4.3.7, de dicho Documento de Reformulación Contractual.

Que asimismo dicha Supervisión manifiesta que las deficiencias constatadas representan un peligro para la seguridad vial o un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, conforme lo dispuesto en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del cuerpo normativo mencionado en el punto precedente.

Que, en relación a lo aquí expresado cabe aclarar que, el mal estado de las banquetas pavimentadas dificulta la detención vehicular en caso de emergencias, a consecuencia resulta notablemente afectada la Seguridad Vial de los usuarios. Las percepciones del Confort y de la Estética en general, también se ven sensiblemente disminuidas por tales deterioros en la superficie de las banquetas pavimentadas.

Que también se aclara que, en la Supervisión no se tiene información relativa a acciones tendientes a subsanar las deficiencias constatadas, por parte de CRUSA y/o que esta Empresa tenga planificado ejecutar obras para reparar tales deficiencias.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “NOVECIENTAS (900) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de banquina pavimentada en que se verifiquen deficiencias en su identificación con el borde de la calzada, hundimientos, baches u otras deficiencias especificadas en el Capítulo anterior, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por semana de demora en que LA CONCESIONARIA tarde en solucionar las deficiencias, contadas a partir de la finalización de la tercer semana de la fecha del Acta de Constatación respectiva.”

Que el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se determinó el monto de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (134.400 UP) por la tarifa vigente, al momento que se imponga la sanción.

Que por parte del Área mencionada se expresó que dicho monto está calculado sobre la tarifa vigente a la fecha del informe referido y por ende, se encuentra sujeto a modificaciones de acuerdo a variaciones tarifarias.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes N.º 14.467 y N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024, el Decreto N.º 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.º 57/2026, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de fisuras en banquetas pavimentadas constatadas durante la Evaluación de Estado 2023, en las siguientes progresivas de la Ruta Nacional N°14: Progresiva 223.00 Descendente Externa; 4 % fisura tipo 6.-Progresiva 224.00 Descendente Externa 30% fisura tipo 8-Progresiva 225.00 descendente Externa; 5 % fisura Tipo 8.Progresiva 226.00 Descendente Externa; 10 % fisura tipo 8.-Progresiva 228.00 Descendente Externa 4 % fisura tipo 6-Progresiva 229.00 descendente Externa; 4 % fisura Tipo 10. Progresiva 230.00 descendente Externa; 6 % fisura Tipo 6. : Superficie total SIETE (7) KILOMETROS de fisuras en Banquetas Pavimentadas.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma de a ciento treinta y cuatro mil cuatrocientas UNIDADES DE PENALIZACIÓN (134.400 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024 .

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N.º 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 19/03/2026 N° 16283/26 v. 19/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 82/2026****RESOL-2026-82-APN-INCAA#SC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el EX-2025-103132494- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y las Resoluciones INCAA N° 453 de fecha 30 de julio de 2024 y N° 610 de fecha 26 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que mediante Resolución INCAA N° 453/2024 se aprobó los Lineamientos Generales de Concursos y Premios, con el cual el INCAA establece las bases para la realización de concursos destinados a apoyar a productores, guionistas y directores tanto noveles como consolidados, promoviendo la inclusión y la diversidad cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que mediante Resolución INCAA N° 610/2025 se autorizó la implementación de la Convocatoria "4to LLAMADO DE LARGOMETRAJES DE DOCUMENTAL DIGITAL - 2025" y se aprobó la apertura de la convocatoria conjuntamente con las Bases y Condiciones correspondientes.

Que con fecha 2 de marzo de 2026 los miembros del Jurado de la Convocatoria "4to LLAMADO DE LARGOMETRAJES DE DOCUMENTAL DIGITAL - 2025" se expidieron conforme surge de Acta identificada como IF-2026-22345704-APN- SGP#INCAA determinando los proyectos ganadores por orden de mérito. Asimismo la Subgerencia de Promoción efectúa informe haciendo referencia a los realizadores del Acta indicada mediante IF-2026-27533781-APN-SGP#INCAA.

Que la SUBGERENCIA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA, según IF-2026-24852327-APN-SGGPYF#INCAA informó con respecto a los ganadores que no se encuentran en el registro de deudores del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar como ganadores de la Convocatoria "4to LLAMADO DE LARGOMETRAJES DE DOCUMENTAL DIGITAL - 2025" Resolución INCAA N° 610/2025 a los siguientes proyectos:

- (i) LA TIERRA TIENE TOS de la Realizadora Malena ELCONTAR.
- (ii) UNA HISTORIA DE LA CONSCRIPCIÓN de los Realizadores Ignacio Gabriel RAGONE y Nicolás SUAREZ.
- (iii) GARRA de la Realizadora Flavia MAZZOLETTI.
- (iv) PABELLÓN SÉPTIMO de la Realizadora Malena Sofía LUCERO.
- (v) COYAGUAIMA del Realizador Integral Santiago MUÑOZ.
- (vi) BAJO LA CÚPULA de la Realizadora Integral Tatiana ORUSTE.
- (vii) SULUJ de las Realizadora Integrales Eva Belén CÁCERES y Daniela María SEGGIARO.
- (viii) ROCA VIVA: TRAS LAS HUELLAS DEL ORIGEN del Realizador Integral Pedro PONCE.
- (ix) LA BARRA SUFRAGISTA de la Realizadora Integral María Agustina GARROCHO.

(x) EL PARAÍSO de la Realizadora Integral Guillermina CHIARIGLIONE DANIELE.

(xi) HASTA SER LO QUE SOÑAMOS de la Realizadora Integral Carolina ROJO.

(xii) MEMORIA DE UN TRAVESTICIDIO de los Realizadores Integrales María Elena ABATE CANO, Gonzalo Abelardo LLANES, Manuel Alejandro ALONSO y María Camila MENENDEZ MIGLIAVACCA.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 19/03/2026 N° 16218/26 v. 19/03/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE

Resolución 258/2026

RESOL-2026-258-APN-STYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-15609889- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 y N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, y las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, N° 195 de fecha 7 de mayo de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la Licenciada Marcela Paola ZAMORANO (DNI 31.292.745), a partir del 30 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de Residuos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE.

Que por Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las que se encuentra la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES.

Que por la Resolución N° 195 de fecha 7 de mayo de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, a la Licenciada Marcela Paola ZAMORANO (DNI 31.292.745) en el cargo de Directora de Residuos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE dependiente de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter excepcional.

Que el titular de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE dependiente de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó la prórroga de la designación transitoria de la Licenciada Marcela Paola ZAMORANO (DNI 31.292.745) mediante la Nota N° NO-2025-139223914-APN-SSAM#JGM de fecha 16 de diciembre de 2025.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE y el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestaron conformidad a la

prórroga de designación transitoria que se propicia mediante las Notas N° NO-2026-01601900-APN-STYA#JGM de fecha 6 de enero de 2026 y N° NO-2026-05540654-APN-SCLYA#JGM de fecha 15 de enero de 2026, respectivamente.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la referida DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL tomó la intervención requerida por la mencionada Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, mediante el Informe N° IF-2026-12063438-APN-DNSYEPPYS#MDYTE de fecha 3 de febrero de 2026, en el cual indicó que el CUIL del agente en cuestión se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), al mes de noviembre de 2025.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota N° NO-2026-14354706-APN-DNDO#MDYTE de fecha 9 de febrero de 2026.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por Ley N° 27.798, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2026-10022701-APN-DATAYD#JGM de fecha 28 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES acreditó que la Licenciada Marcela Paola ZAMORANO (DNI 31.292.745) cumple funciones en el cargo que le fuera designado transitoriamente desde el 30 de enero de 2026 y continúa, a través del Informe N° IF-2026-14830128-APN-DRRHHTAYD#JGM de fecha 10 de febrero de 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 se delegó en las Secretarías de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga de las designaciones transitorias y las asignaciones de funciones previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que por el Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025 se transfirió del MINISTERIO DEL INTERIOR a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las unidades organizativas, bienes, dotaciones, personal con sus respectivos cargos, niveles, suplementos y situación de revista, y los créditos presupuestarios de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES con excepción de los correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES, estructura vigente conforme el artículo 22 del Decreto N° 866/25, ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las previsiones del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TURISMO Y AMBIENTE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, la designación transitoria de la Licenciada Marcela Paola ZAMORANO (DNI 31.292.745), en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación, en el cargo de Directora de Residuos, estructura vigente conforme el artículo 22 del Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 322.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Scioli

e. 19/03/2026 N° 15970/26 v. 19/03/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 156/2026

RESOL-2026-156-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-135647781- -APN-DPCYDC#MD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente citado en el **VISTO** tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las Funciones Simples del Período 2023, conforme lo establecido por el Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al personal comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009, y sus modificatorias.

Que el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del personal evaluado en cada Jurisdicción o Entidad descentralizada.

Que conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09, los veedores designados por las entidades sindicales han ejercido la veeduría

que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta de Veeduría Gremial N° (IF-2025-140521896-APN-DPCYDC#MD) de fecha 19 de diciembre de 2025.

Que se ha incorporado el Formulario "FOBND", con el listado agentes en condiciones de recibir la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que se ha verificado la correcta aplicación del procedimiento establecido por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 21/93 y modificatorias, en relación al porcentaje de agentes en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que habiéndose cumplimentado el procedimiento establecido por la normativa vigente para la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado respecto a las Funciones Simples del Período 2023 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, corresponde proceder a la asignación de la misma.

Que en la actuación citada en el VISTO, obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorios y el artículo 4°, inciso b), apartado 9) de la Ley N° 22.520.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las Funciones Simples del Período 2023 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo (ACTO-2026-08399088-APN-DPCYDC#MD), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los agentes involucrados de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2026 N° 16113/26 v. 19/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 347/2026

RESOL-2026-347-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

Visto el expediente EX-2025-135891987- -APN-DCA#TFN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 60 del 14 de febrero de 2024 se dispuso la designación transitoria de Andrés Roberto Albor (MI N° 21.863.368) en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos del Tribunal Fiscal de la

Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 660 del 21 de mayo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-660-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del Tribunal Fiscal de la Nación.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934/2025, atento lo establecido en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 9 de diciembre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Andrés Roberto Albor (MI N° 21.863.368), en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía – Entidad 620 – Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 19/03/2026 N° 16431/26 v. 19/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto en línea con campos para Nombre, Email, Teléfono, Tema, y Mensaje. Incluye un botón de envío y un campo para captchas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 349/2026****RESOL-2026-349-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

Visto el expediente EX-2026-08131966- -APN-SICYT#JGM, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora de Servicios Generales dependiente de la Dirección de Administración de Bienes de la Dirección General de Infraestructura y Servicios de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa del entonces Ministerio de Transporte, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.
Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a Camila Denise Murua (MI N° 39.203.847) en el cargo de Coordinadora de Servicios Generales dependiente de la Dirección de Administración de Bienes de la Dirección General de Infraestructura y Servicios de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa del entonces Ministerio de Transporte, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Camila Denise Murua los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 19/03/2026 N° 16443/26 v. 19/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 352/2026

RESOL-2026-352-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

Visto los expedientes EX-2025-113906837- -APN-DGA#ANSV y EX-2025- 35602266- -APN-DGA#ANSV, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 923 del 4 de octubre de 2024 y 931 del 9 de octubre de 2024 se dispusieron designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2025-140892856-APN-ANSV#MEC) que integran esta medida, en cargos pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial como organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del ex Ministerio del Interior.

Que mediante el decreto 1787 del 5 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que por la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se incorporaron en el nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, según el detalle obrante en el anexo I de esa resolución.

Que a través del decreto 8 del 4 de enero de 2016 se transfirió la Agencia Nacional de Seguridad Vial a la órbita del entonces Ministerio de Transporte.

Que mediante el decreto 461 del 7 de julio de 2025 se dispuso la disolución de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, estableciéndose en su artículo 32 que el personal mantendrá sus cargos, su situación de revista y las unidades organizativas vigentes, hasta tanto se adecúe la conformación y estructura organizativa correspondiente, y disponiéndose en su artículo 36 que se conservará la operatividad de las funciones y atribuciones propias de la Agencia, incluyendo su actuación como autoridad de aplicación en las materias de su competencia, a fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios que brinda, hasta tanto se dicten las nuevas estructuras organizativas.

Que por el decreto 585 del 14 de agosto de 2025 se transfirieron la Dirección de Estadística Vial a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y la Dirección de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa y la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito de la citada Agencia Nacional de Seguridad Vial a la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del referido ministerio, dando continuidad a las mismas, situación contemplada para los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2025-143745477-APN-ST#MEC) que integra esta medida.

Que por el decreto 627 del 2 de septiembre de 2025 se restituyó la plena vigencia de las disposiciones normativas que fueron derogadas, sustituidas o modificadas por los decretos 461/2025 y 585/2025.

Que razones operativas justifican prorrogar por los plazos establecidos conforme los anexos I (IF-2025-140892856-APN-ANSV#MEC) y II (IF-2025-143745477-APN-ST#MEC) las referidas designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir del 25 de abril de 2025 y hasta el 14 de agosto de 2025, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2025-140892856-APN-ANSV#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Danse por prorrogadas, a partir del 15 de agosto de 2025 y hasta el 2 de septiembre de 2025, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2025-143745477-APN-ST#MEC) que integra esta medida, pertenecientes a la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por decreto 2098/2008, conforme en cada caso se indican.

ARTÍCULO 3°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2026 N° 16435/26 v. 19/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 357/2026

RESOL-2026-357-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

Visto el expediente EX-2025-112747233- -APN-SICYT#JGM, las leyes 26.363 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial como organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del ex Ministerio del Interior, actualmente en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, con autarquía económica, financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado, la que tendrá como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que mediante el decreto 1787 del 5 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que por la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se incorpora al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director General de Administración de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 3 de septiembre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al Contador Luis Alberto Guglielmino (MI N° 24.915.071) en el cargo de Director General de Administración de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Luis Alberto Guglielmino los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Entidad 203 – Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado Ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 19/03/2026 N° 16458/26 v. 19/03/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 240/2026

RESOL-2026-240-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-21973188- -APN-DSED#MSG, la Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 20.655 y sus modificatorias, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorias y complementarias; la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Dec 438/92) y sus modificatorias, establece en el artículo 22 bis que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley Nº 20.655 en su artículo 3º, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto Nº 246/17, reglamentario de la Ley Nº 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que el 19 de abril de 2017 se dictó la Resolución Nº 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción en la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS de este Ministerio de la resolución dictada por la JEFATURA DEPARTAMENTAL DE PARANA perteneciente a la POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS del 14 de enero del 2026 mediante la cual se sanciona al individuo JAIME, Nicolás Carlos Alberto con D.N.I. Nº 24.831.469 por el plazo de DOCE (12) meses de restricción de concurrencia a estadios futbolísticos, por encontrar su conducta en infracción al artículo 26º segundo párrafo de la Ley Nº 23.184.

Que según los informes remitidos por la fuerza policial, el individuo identificado como JAIME, Nicolas Carlos Alberto -simpatizante del CLUB ATLÉTICO DE PARANA- protagonizó hechos de violencia como insultos, empujones e incitación a pelea a otros hinchas pertenecientes a la misma entidad, en el marco del encuentro futbolístico que por el Torneo Regional Federal Amateur disputaron los primeros equipos del CLUB ATLETICO PARANA y su similar del CLUB SAN JUSTINO en el estadio de propiedad de la entidad nombrada en primer término, el 7 de diciembre de 2025.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA al causante y disponer las medidas previstas.

Que la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS y en concordancia a lo dispuesto por la POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, estima conveniente la aplicación de la figura de “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional al individuo identificado como JAIME, Nicolás Carlos Alberto con D.N.I. Nº 24.831.469 por el PLAZO de DOCE (12) meses, en los términos del artículo 2º y del artículo 3º de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto Nº 246/17, reglamentario de la Ley Nº 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de su dictado.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aplícase la “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a JAIME, Nicolás Carlos Alberto con D.N.I. Nº 24.831.469 por el PLAZO de DOCE (12) meses, en los términos de los artículos 2º y 3º de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto Nº 246/17, reglamentario de la Ley Nº 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 19/03/2026 Nº 16381/26 v. 19/03/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 241/2026

RESOL-2026-241-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-12448327-APN-DGRRHH#MSG, la Ley Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios y complementarios y 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que a través del Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto “Seguridad”, a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley Nº 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por la Decisión Administrativa Nº 340/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Articulación Federal de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la aludida designación con carácter transitorio queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificaciones, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Andrea del Carmen GIORGINI (D.N.I. N° 24.230.170) en el cargo de Directora Nacional de Articulación Federal de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/24.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 19/03/2026 N° 16382/26 v. 19/03/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 243/2026

RESOL-2026-243-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-140807954-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 22.520 y sus modificatorias, 26.102 y sus modificatorias y 27.798, los Decretos Nros. 1190 del 4 de septiembre de 2009, 958 del 25 de octubre de 2024, 932 del 31 de diciembre de 2025 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015 del 6 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 932/25 se promulgó la Ley Nº 27.798, la cual establece las disposiciones para el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Ley Nº 26.102 y sus modificatorias se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada Fuerza de Seguridad.

Que por la Resolución MS Nº 1015/12 y sus modificatorias se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del citado Ministerio.

Que los artículos 14, 15 y 16 del Anexo I a la Resolución mencionada establecen que la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la dirección orgánica y funcional del sistema de seguridad aeroportuaria compleja, comprendiendo el diseño, la planificación y actualización de la doctrina, la estructura orgánica y de despliegue, la formación y capacitación especializada, la gestión del personal y de los recursos, así como la planificación, dirección y control de las acciones estratégicas y operativas destinadas a la prevención, investigación y conjuración de delitos complejos en el ámbito aeroportuario, la coordinación interinstitucional e internacional y la asistencia a la autoridad judicial competente.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado correspondiente al Cuadro A, Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a cargo de la Lic. Patricia Gabriela GUIDI (D.N.I. Nº 27.924.622), para cumplir funciones como Directora General de Seguridad Aeroportuaria Compleja de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a partir del 10 de diciembre de 2025.

Que con el fin de designar en el citado cargo a la Licenciada Patricia Gabriela GUIDI, resulta necesario exceptuarla del requisito de ingreso a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA previsto en el inciso 1) del artículo 5º del Anexo I al Decreto Nº 1190/09, el cual establece como impedimento tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o gozar de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.

Que el Decreto Nº 934/25 establece en su artículo 1º que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8º, incisos a) y c) de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que por el artículo 2º, Inciso b) del precitado Decreto se estableció que quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 1º del mismo, la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que el MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención de su competencia en el marco del referido artículo 2º, inciso b) del Decreto Nº 934/25.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92) Nº 22.520 y sus modificatorias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Lic. Patricia Gabriela GUIDI (D.N.I. N° 27.924.622) en el cargo de Directora General de Seguridad Aeroportuaria Compleja de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, en el Cuadro A, Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Tarea Jerárquica del citado Régimen Profesional y se efectúa la presente bajo la excepción prevista en el artículo 5°, inciso 1 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, y al artículo 7° de la Ley N° 27.798.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente Resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 19/03/2026 N° 16395/26 v. 19/03/2026

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Resolución 21/2026

RESOL-2026-21-APN-PTN

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-144225734-APN-CDH#PTN y su asociado, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 28 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones de la Procuración del Tesoro de la Nación Nros. 23 del 28 de marzo de 2025, 29 del 15 de abril de 2025 y 43 del 21 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 23 del 28 de marzo de 2025, se designó transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Juan José Mac Mahon (DNI 17.364.200) en el cargo de Director Nacional de Dictámenes de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que, mediante la Resolución N° 29 del 15 de abril de 2025, se designó transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la doctora Melisa Carolina Derosé (DNI 31.676.855) en el cargo de Directora Nacional de Asuntos Judiciales de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que, mediante la Resolución N° 43 del 21 de mayo de 2025, se designó transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al agente Matías Pereira (DNI 37.345.566) en el cargo de Coordinador de Gestión Informática dependiente de la Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante el Decreto N° 475/2025 se aprobó una modificación de la estructura organizativa del Organismo, en cuyo marco la Coordinación de Gestión Informática pasó a denominarse Coordinación de Tecnología y Soporte.

Que el cambio referido obedece a una adecuación organizativa, sin implicar alteración sustancial de las funciones asignadas ni de la responsabilidad jerárquica del cargo.

Que, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a esta Procuración del Tesoro de la Nación, corresponde prorrogar las designaciones transitorias oportunamente efectuadas para los mencionados cargos de este Organismo.

Que las referidas prórrogas están exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto por su artículo 2° inciso d).

Que han intervenido las áreas técnicas pertinentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que la Coordinación de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas comunicó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que origina la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha señalada y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias con función ejecutiva de las personas consignadas en la planilla que, como Anexo I (IF-2026-10497202 -APN-CDH#PTN), forma parte integrante de la presente medida, en las mismas condiciones en que fueran dispuestas en último término por el acto administrativo que se indica, en dicho anexo.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la correspondiente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Servicio Administrativo Financiero 349 - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago María Castro Videla

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2026 N° 16257/26 v. 19/03/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 492/2026

RESOL-2026-492-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-25889980- -APN-SG#SSS; las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones; los Decretos Nros. 504 del 12 de mayo de 1998 y sus modificatorios, 1 del 4 de enero de 2010 y sus modificatorios, 1400 del 4 de noviembre de 2001 y sus modificatorios, y 955 del 25 de octubre del 2024; el Acta de Reunión N° 13 del Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 23.660 establece el marco regulatorio de las obras sociales, mientras que la Ley N° 23.661 organiza el Sistema Nacional del Seguro de Salud, atribuyendo a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD las

funciones de regulación, fiscalización y control de los Agentes del Seguro de Salud, así como la adopción de medidas destinadas a garantizar el acceso de los beneficiarios a las prestaciones médico- asistenciales.

Que el Decreto N° 1400/2001 determina el procedimiento aplicable a las situaciones de crisis y eventual baja de los Agentes del Seguro de Salud, contemplando mecanismos destinados a preservar la continuidad de la cobertura de los beneficiarios del sistema.

Que el artículo 23 del citado Decreto dispone los parámetros que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD deberá adoptar para distribuir la población de la Obra Social dada de baja entre los Agentes del Seguro de Salud que se comprometan a incorporar a los beneficiarios, no pudiendo ser receptores aquellos Agentes que se encuentren sujetos a procedimiento de crisis.

Que mediante el Decreto N° 955/2024 se incorporó el artículo 69 bis al Decreto N° 1/2010, creando el REGISTRO DE AGENTES DEL SEGURO DE SALUD PARA LA COBERTURA MÉDICO ASISTENCIAL DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el mencionado registro tiene por objeto identificar a los Agentes del Seguro de Salud que acepten recibir, como parte integrante de su población beneficiaria, a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Que, asimismo, el artículo 9° bis del Decreto N° 504/1998 establece que los beneficiarios adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes solo podrán elegir entre los Agentes del Seguro de Salud inscriptos en el referido registro.

Que, en el marco del procedimiento de crisis y liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, resulta necesario establecer mecanismos que permitan ordenar la reasignación de afiliados monotributistas provenientes de Agentes del Seguro de Salud dados de baja, garantizando la continuidad de su cobertura médico asistencial.

Que en el Acta de Reunión N° 13 del Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud se acordó avanzar en el desarrollo de un registro donde puedan inscribirse las Obras Sociales dispuestas a aceptar afiliados monotributistas provenientes de Agentes del Seguro de Salud dados de baja.

Que la incorporación de una sección específica dentro del registro creado por el artículo 69 bis del Decreto N° 1/2010 permitirá identificar previamente a los Agentes del Seguro de Salud que manifiesten su voluntad de recibir afiliados monotributistas provenientes de Obras Sociales dadas de baja, facilitando la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 23 del Decreto N° 1400/2001.

Que, en tal sentido, la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN deberá proveer las herramientas tecnológicas necesarias para la implementación y gestión del registro.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese, en el ámbito del REGISTRO DE AGENTES DEL SEGURO DE SALUD PARA LA COBERTURA MÉDICO ASISTENCIAL DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, creado por el artículo 69 bis del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y sus modificatorios, una sección especial destinada a la inscripción de los Agentes del Seguro de Salud que manifiesten su voluntad de recibir afiliados monotributistas provenientes de Agentes del Seguro de Salud dados de baja.

ARTÍCULO 2°.- La inscripción en la sección incorporada por el artículo precedente implicará la manifestación expresa del Agente del Seguro de Salud de su voluntad de recibir afiliados monotributistas provenientes de Agentes del Seguro de Salud dados de baja en el marco de los procedimientos previstos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- Podrán inscribirse en dicha sección los Agentes del Seguro de Salud que:

- a. se encuentren activos en el Sistema Nacional del Seguro de Salud;
- b. se encuentren inscriptos en el registro creado por el artículo 69 bis del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010;
- c. no se encuentren sujetos a procedimiento de crisis.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN a desarrollar e implementar las herramientas informáticas necesarias para la gestión, actualización y consulta del registro.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y vincúlese al expediente que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 19/03/2026 N° 16505/26 v. 19/03/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 42/2026

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-14364511-APN-ATCOR#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación. La presente Resolución rige la actividad de los trabajadores que desempeñen tareas en la actividad de DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA) ya sea en área PERIRUBANA O RURAL, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/2013.

ARTÍCULO 2º.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia desde el 1º de marzo de 2026, del 1º de abril de 2026 y del 1º de mayo de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 2º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando algunas de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 2º, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2026 N° 16051/26 v. 19/03/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 43/2026

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-14364511-APN-ATCOR#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2026 y del 1° de abril de 2026 hasta el 30 de abril de 2026, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cuando el trabajador deba trasladarse a un lugar distinto de aquel donde habitualmente desempeña sus tareas, el empleador deberá proporcionar los medios de movilización necesarios, los cuales deberán reunir los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes; o asumir el costo del transporte, en su caso.

ARTÍCULO 4°.- Establécese un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo, proporcional a los días trabajados, para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquellos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2026 N° 16052/26 v. 19/03/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 44/2026

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-14364511-APN-ATCOR#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que, analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 2026, del 1º de abril de 2026, del 1º de mayo de 2026 y del 1º de junio de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027, conforme se detalla en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2026 N° 16053/26 v. 19/03/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 45/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-14364511-APN-ATCOR#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2026 y del 1° abril de 2026 hasta el 30 de abril de 2026, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2026 N° 16048/26 v. 19/03/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 46/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-14364511-APN-ATCOR#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE PAPA, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPA, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2006 y del 1° de abril de 2026 hasta el 30 de abril de 2026, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2026 N° 16063/26 v. 19/03/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 47/2026

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-14364511-APN-ATCOR#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de LAVADEROS DE VERDURAS en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2026 y del 1° de abril de 2026 hasta el 30 de abril de 2026, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2026 N° 16047/26 v. 19/03/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 48/2026

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-14364511-APN-ATCOR#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas y adicionales para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2026, del 1° de abril de 2026 y del 1° de mayo de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un PREMIO POR REDUCCIÓN DEL AUSENTISMO consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

El mismo se perderá cuando el trabajador faltare UN (1) día a su labor en forma injustificada o, durante el mes, llegare en más de CINCO (5) días, TREINTA (30) minutos tarde.

No se perderá cuando el trabajador cumpliera funciones gremiales, estuviere convaleciente de un accidente de trabajo, faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, concurriera a donar sangre y presente el certificado que lo acredite, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio o hijos.

ARTÍCULO 5°.- Se establece un PREMIO POR PRODUCTIVIDAD, el cual se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL

A partir de los tres mil kilogramos (3.000 kgs.) mensuales un diez por ciento (10%) sobre el salario básico, de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kgs.) mensuales, un treinta por ciento (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los cuatro mil kilogramos (4.000 kgs.) mensuales un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

COSECHA EN BANDEJA

A partir de doce kilogramos (12 kgs.) por hora, un veinte por ciento (20%) sobre salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de catorce kilogramos (14 kgs.) por hora, un cincuenta por ciento (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 166/2026

Resolución RESOL-2026-166-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2034

Expediente EX-2025-137115529-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 17 de MARZO de 2026

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Establecer que los agentes generadores, transportistas y distribuidores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2026, deberán cancelar el monto correspondiente a la segunda cuota hasta el día 21 de abril de 2026. 2.- Hacer saber que los importes a pagar en concepto de segunda cuota de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2026, se detallan en la planilla que, como Anexo I (IF-2026-26284172-APN-DA#ENRE), integra la presente resolución. 3.- Establecer que el pago de las cuotas tercera y final será ajustado de acuerdo al cálculo definitivo de las alícuotas que correspondan para cada una de las empresas y será abonado en las fechas a determinar en los actos administrativos que las fijen oportunamente. 4.- Disponer que el Departamento Administrativo (DA) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) efectúe la notificación de la presente resolución a las empresas obligadas al pago de la Tasa de Fiscalización y Control. 5.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) la publicación de la presente resolución en su página web. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2026 N° 16193/26 v. 19/03/2026

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 7/2026

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2025-00027107- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 7 de fecha 16/3/26 (RESFC-2026-7-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se rechaza una impugnación y planteo de nulidad, y se adjudica una licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

ARTÍCULO 1°. - Recházase la impugnación interpuesta por la firma GLOBAL PROTECTION SERVICE S.A. contra la preadjudicación dispuesta mediante informe IF-2026-00003379-ERAS-ADYF#ERAS, en el marco de la Licitación Pública N° 2/25.

ARTÍCULO 2°. - Recházase el planteo de nulidad formulado por la firma GLOBAL PROTECTION SERVICE S.A., por no configurarse vicio invalidante ni en el procedimiento ni en el acto impugnado.

ARTÍCULO 3°. - Adjudicase a la firma SISTEMAS COMPLEJOS DE SEGURIDAD S.A. la Licitación Pública N° 2/25 aprobada por Resolución ERAS N° 48/25, para la contratación del servicio de seguridad, control y registro de acceso y circulación y vigilancia del edificio, de sus instalaciones y de los bienes muebles sitos en la Av. Callao N° 976/982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde desarrollan sus actividades el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y la Agencia de Planificación (APLA); por el plazo de DOCE (12) meses, a partir del 1 de abril de 2026 y un importe total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 235.943.364) IVA incluido, de acuerdo con lo normado por el Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 2/25 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 37/25 y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas para la prestación del servicio que forman parte como Anexos I y II respectivamente, de la citada Resolución ERAS 48/25.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a la firma GLOBAL PROTECTION SERVICE S.A.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, tome intervención la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a fin de proseguir con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

Firma: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Walter Mendez, Presidente.

e. 19/03/2026 N° 16091/26 v. 19/03/2026

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 8/2026

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2024-00034260- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 8 de fecha 16/3/26 (RESFC-2026-8-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se aprueba una redeterminación de precios, transcribiéndose a continuación los artículos:

ARTÍCULO 1°: Apruébase la redeterminación de precios solicitada por la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L., respecto de la licitación pública para la prestación de los servicios de un laboratorio de análisis para efectuar extracción, traslado y análisis de muestras de agua y de efluentes de la red cloacal y de Plantas Depuradoras, en el área regulada del servicio prestado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) adjudicada mediante el dictado de la Resolución ERAS N° 13/25, conforme lo establecido en el "Procedimiento de Redeterminación de Precios" del ERAS, aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18, fijándose el precio del módulo aplicable a las determinaciones de los análisis, a partir del mes de enero de 2026, en la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 7.800), IVA incluido.

ARTÍCULO 2°: Intímase a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. a integrar en el plazo de CINCO (5) días hábiles una garantía de contrato complementaria de PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.179.422,40), en cualquiera de las formas previstas en el artículo 22° del Reglamento de Contrataciones del ERAS aprobado por la Resolución 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 35/24.

ARTÍCULO 3°: Instrúyese a la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a elaborar y suscribir con el contratista el Acta correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 16° del procedimiento aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese por SECRETARÍA EJECUTIVA.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, tome intervención la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, que proseguirá con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

Firma: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Walter Mendez, Presidente.

e. 19/03/2026 N° 16096/26 v. 19/03/2026

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 9/2026

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2023-00011823- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 9 de fecha 16/3/26 (RESFC-2026-9-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se aprueba una redeterminación de precios, transcribiéndose a continuación los artículos:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la redeterminación de precios solicitada por la firma SISTEMAS COMPLEJOS DE SEGURIDAD S.A., respecto de la licitación pública para la prestación del servicio de seguridad, control y registro de acceso y circulación, y vigilancia del edificio, de sus instalaciones y de los bienes muebles sitios en la Avenida Callao N° 976/982 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR

DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), adjudicada mediante el dictado de la Resolución ERAS N° 45/23, conforme lo establecido en el procedimiento aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18, fijándose el precio del abono mensual, a partir del mes de febrero de 2026, en la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 21.747.176,63) IVA incluido, ascendiendo el monto total de la contratación, a la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 478.965.885) IVA incluido.

ARTÍCULO 2°.- Intímese a la firma SISTEMAS COMPLEJOS DE SEGURIDAD S.A. a integrar, en el plazo de CINCO (5) días hábiles, una garantía de contrato complementaria de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 209.481,66), en cualquiera de las formas previstas en el artículo 22° del Reglamento de Contrataciones del ERAS aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 65/22.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a elaborar y suscribir con el contratista el Acta correspondiente conforme lo establecido en el artículo 16° del procedimiento aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese por SECRETARÍA EJECUTIVA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, tome intervención la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a fin de proseguir con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

Firma: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Walter Mendez, Presidente.

e. 19/03/2026 N° 16095/26 v. 19/03/2026

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 10/2026

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2026-00001743- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 10 de fecha 16/3/26 (RESFC-2026-10-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se declara desierto el llamado a una contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

ARTÍCULO 1°.- Declárase desierto el llamado a contratación directa ordenado por la Resolución ERAS N° 3/26 para la adquisición de CINCUENTA (50) licencias de Office 365 Standard + Copilot, de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 2/25, su modificatoria, la Resolución ERAS N° 37/25 y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, adjunto como Anexo (IF-2026-00002527-ERAS-ERAS) de la citada Resolución ERAS N° 3/26.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese y tome intervención la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a fin de proseguir con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

Firma: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Walter Mendez, Presidente.

e. 19/03/2026 N° 16094/26 v. 19/03/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",
escribí la palabra o frase de tu interés y
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:
• Frases literales entre comillas
o palabras claves.
• Sección y período de búsqueda.

Disposiciones

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 17/2026

DI-2026-17-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-20683921-APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Disposición N° DI-2025-6-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI del 12 de febrero de 2025, dictada por la Aduana de Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se ha puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, un bien cuya situación encuadra en el artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

El bien a ceder comprendido en la Disposición N° DI-2025-6-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI no requiere intervención previa de terceros organismos.

Que la Municipalidad de Villa Alcaraz, de la Provincia de Entre Ríos, solicitó la cesión sin cargo un bien de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinado a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Villa Alcaraz, consistente en una camioneta tipo pick-up 4x4, con el objeto de reforzar su flota vehicular y fortalecer su capacidad operativa ante los incendios rurales recurrentes en la zona.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Municipalidad de Villa Alcaraz, de la Provincia de Entre Ríos, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el bien comprendido en la Disposición N° DI-2025-6-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI, dictada por la Aduana de Neuquén. A saber: UN (1) Vehículo, tipo CAMIONETA, marca FORD, modelo RANGER DC 4X4 LTD, año 2010, motor D56292573, chasis 8AFER13P8AJ308841, estado "USADO".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Municipalidad de Villa Alcaraz, de la Provincia de Entre Ríos, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el bien comprendido en la Disposición N° DI-2025-6-E-

AFIP-ADNEUQ#SDGOAI, dictada por la Aduana de Neuquén. A saber: UN (1) Vehículo, tipo CAMIONETA, marca FORD, modelo RANGER DC 4X4 LTD, año 2010, motor D56292573, chasis 8AFER13P8AJ308841, estado "USADO".

ARTÍCULO 2º.- La Municipalidad de Villa Alcaraz, de la Provincia de Entre Ríos, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Municipalidad de Villa Alcaraz, de la Provincia de Entre Ríos, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro del bien afectado de los depósitos fiscales donde se encuentre, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlo, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 19/03/2026 N° 16165/26 v. 19/03/2026

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 18/2026

DI-2026-18-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-27441922- -APN-CGD#SGP, EX-2025-17608400- -APN-CGD#SGP, EX-2025-16998989- -APN-CGD#SGP, EX-2025-93460261- -APN-CGD#SGP, EX-2025-116584484- -APN-CGD#SGP, EX-2025-116591181- -APN-CGD#SGP, EX-2025-116597943- -APN-CGD#SGP, EX-2025-116602521- -APN-CGD#SGP, EX-2025-116646254- -APN-CGD#SGP, EX-2025-116953121- -APN-CGD#SGP, EX-2025-116965855- -APN-CGD#SGP, EX-2025-116995139- -APN-CGD#SGP, EX-2025-116994744- -APN-CGD#SGP, EX-2025-116994077- -APN-CGD#SGP, EX-2025-117030395- -APN-CGD#SGP, EX-2025-117034637- -APN-CGD#SGP, EX-2025-117043838- -APN-CGD#SGP, EX-2025-126846879- -APN-CGD#SGP, EX-2025-137705687- -APN-CGD#SGP, EX-2025-139529330- -APN-CGD#SGP, EX-2026-06482894- -APN-CGD#SGP, EX-2026-06507253- -APN-CGD#SGP, EX-2026-15684406- -APN-CGD#SGP, EX-2026-16023524- -APN-CGD#SGP, EX-2026-16087390- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-9-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI del 25 de febrero de 2025 y DI-2025-95-E-ARCA-ADBEIR#SDGOAI del 6 de agosto de 2025, ambas dictadas por la Aduana de Bernardo de Irigoyen, DI-2025-1-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI del 10 de enero de 2025, dictada por la Aduana de San Javier, DI-2024-202-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI del 17 de diciembre de 2024, DI-2025-118-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-121-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-122-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-123-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-119-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-120-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, todas del 12 de septiembre de 2025, DI-2025-108-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 9 de septiembre de 2025, DI-2025-138-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 5 de noviembre de 2025, DI-2025-136-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 24 de octubre de 2025, DI-2025-147-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI y DI-2025-145-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI ambas del 2 de diciembre de 2025, DI-2025-155-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI y DI-2025-156-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI ambas del 26 de diciembre de 2025, DI-2026-3-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 22 de enero de 2026 y todas dictadas por la Aduana de Posadas, DI-2025-103-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI, DI-2025-102-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI, DI-2025-100-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI, DI-2025-99-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI, DI-2025-101-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI, DI-2025-98-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI y DI-2025-97-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI todas del 3 de septiembre de 2025 y dictadas por la Aduana de Puerto Iguazú, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine,

incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes a ceder cumplen con los requisitos de IG Nº 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que la Dirección Nacional de Vialidad, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, para su utilización en tareas de conservación, mantenimiento y mejora de las rutas que integran la Red Vial Nacional.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Dirección Nacional de Vialidad, en los términos del artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-9-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI y DI-2025-95-E-ARCA-ADBEIR#SDGOAI ambas dictadas por la Aduana Bernardo de Irigoyen, DI-2025-1-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI dictada por la Aduana de San Javier, DI-2024-202-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-118-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-122-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-108-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-121-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-123-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-119-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-120-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-138-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-136-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-147-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-145-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-155-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-156-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI y DI-2026-3-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Posadas, DI-2025-97-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI, DI-2025-98-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI, DI-2025-101-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI, DI-2025-99-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI, DI-2025-100-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI, DI-2025-102-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI y DI-2025-103-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Puerto Iguazú.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1º de la Resolución Nº RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la Dirección Nacional de Vialidad, en los términos del artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-9-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI y DI-2025-95-E-ARCA-ADBEIR#SDGOAI ambas dictadas por la Aduana Bernardo de Irigoyen, DI-2025-1-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI dictada por la Aduana de San Javier, DI-2024-202-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-118-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-122-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-108-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-121-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-123-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-119-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-120-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-138-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-136-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-147-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-145-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-155-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-156-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI y DI-2026-3-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Posadas, DI-2025-97-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI, DI-2025-98-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI, DI-2025-101-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI, DI-2025-99-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI, DI-2025-100-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI, DI-2025-102-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI y DI-2025-103-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Puerto Iguazú.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección Nacional de Vialidad, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección Nacional de Vialidad, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las

verificaciones que considere pertinentes. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro del bien afectado de los depósitos fiscales donde se encuentre, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlo, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 19/03/2026 N° 16167/26 v. 19/03/2026

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 19/2026

DI-2026-19-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-09975305-APN-CGD#SGP, EX-2025-123572782-APN-CGD#SGP y EX-2025-123668506-APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2024-603-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM del 18 de octubre de 2024, DI-2025-656-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2025-658-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM ambas del 31 de octubre de 2025, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, las mercaderías involucradas no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Fundación Hospital de Pediatría Prof. Dr. Juan P. Garrahan, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, entre otros: “papel en desuso”, “tapitas de plástico”, “llaves de bronce”, “latitas de aluminio aplastadas”, “Cd’s y dvd’s”, “cables que conducen electricidad”, “placas radiográficas” y “rezagos informáticos” (CPU, monitor y teclado), en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al Programa de Reciclado y Medio Ambiente de la mencionada fundación, con el fin de obtener recursos para satisfacer las necesidades que son prioritarias del Hospital y al mantenimiento de la Casa Garrahan.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Fundación Hospital de Pediatría Prof. Dr. Juan P. Garrahan, en los términos del artículo 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-603-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-656-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2025-658-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Fundación Hospital de Pediatría Prof. Dr. Juan P. Garrahan, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-603-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-656-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2025-658-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- La Fundación Hospital de Pediatría Prof. Dr. Juan P. Garrahan, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Fundación Hospital de Pediatría Prof. Dr. Juan P. Garrahan, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, deberá remitir la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 19/03/2026 N° 16168/26 v. 19/03/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

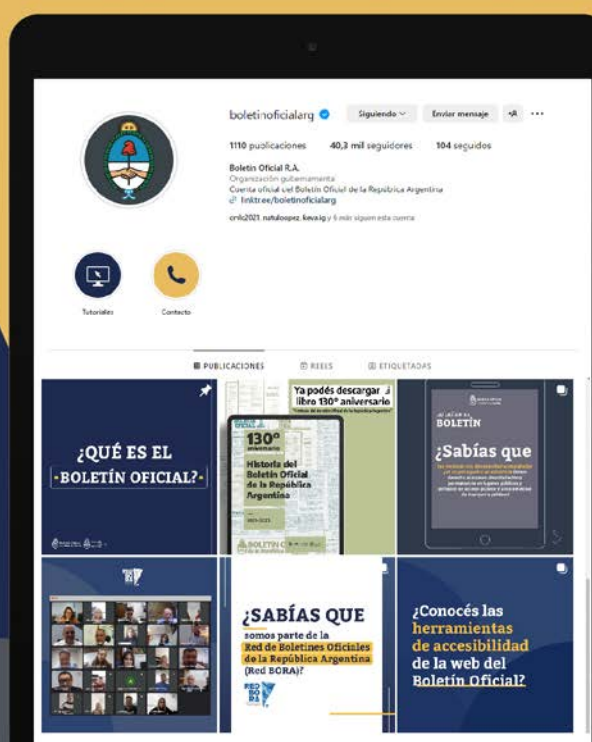
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 5851/2026

DI-2026-5851-APN- DNLAYR #ENACOM FECHA 16/03/2026

EX-2026-16672296- APN-ASP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto;1 - Inscribir a la persona humana Fernando Fabián FERNANDEZ, bajo el N° P.P.M. CIENTO SESENTA Y TRES (163) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese.. Firmado:Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 19/03/2026 N° 16346/26 v. 19/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 5853/2026

DI-2026-5853-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 16/03/2026

EX-2025-133011408 - APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma CORPORACIÓN LAMBDA S.R.L, inscripta oportunamente bajo el N° PP 1162 como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica registrada oportunamente por Resolución ENACOM N° 2113/23, para el servicio de ENCOMIENDA/ PAQUETE POSTAL con alcance total a nivel nacional e internacional. 2 - Registrar que la firma CORPORACIÓN LAMBDA S.R.L. , inscripta oportunamente bajo el N° PP 1162 como prestadora de servicios postales, ha declarado que comenzará a brindar el servicio de ENVÍO COURIER con cobertura geográfica total a nivel internacional. 3.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 19/03/2026 N° 16345/26 v. 19/03/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE TERMINACIÓN PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

Celebración: Nueva York –Estados Unidos de América-, 22 de julio de 1946.

Entrada en vigor: 22 de octubre de 1948.

Norma Aprobatoria: Ley N° 13.211.

Fecha de denuncia: 17 de marzo de 2025.

Fecha de terminación para la República: 17 de marzo de 2026.

Juan Pablo Paniego, Director, Dirección de Tratados.

e. 19/03/2026 N° 16046/26 v. 19/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	12/03/2026	al	13/03/2026	34,40	33,91	33,43	32,96	32,50	32,05	29,45%	2,827%
Desde el	13/03/2026	al	16/03/2026	33,04	32,60	32,16	31,72	31,30	30,88	28,47%	2,716%
Desde el	16/03/2026	al	17/03/2026	33,25	32,80	32,35	31,92	31,49	31,06	28,62%	2,733%
Desde el	17/03/2026	al	18/03/2026	34,18	33,69	33,22	32,76	32,31	31,86	29,29%	2,809%
Desde el	18/03/2026	al	19/03/2026	33,82	33,36	32,90	32,44	32,00	31,56	29,04%	2,780%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	12/03/2026	al	13/03/2026	35,40	35,91	36,43	36,97	37,51	38,07	41,75%	2,909%
Desde el	13/03/2026	al	16/03/2026	33,97	34,44	34,93	35,42	35,92	36,43	39,80%	2,792%
Desde el	16/03/2026	al	17/03/2026	34,20	34,67	35,16	35,66	36,16	36,68	40,10%	2,810%
Desde el	17/03/2026	al	18/03/2026	35,17	35,67	36,19	36,72	37,25	37,80	41,43%	2,890%
Desde el	18/03/2026	al	19/03/2026	34,80	35,29	35,80	36,32	36,84	37,38	40,93%	2,860%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 18/03/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 26,00% TNA, Hasta 15 días del 29,00%TNA, Hasta 30 días del 32,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA, de 181 a 360 días del 43,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 38,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 26,00%TNA, Hasta 15 días del 29,00% TNA, Hasta 30 días del 32,00% TNA, Hasta 60 días del 34,00% TNA, Hasta 90 días del 35,00% TNA, de 91 a 180 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días del 42,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 19/03/2026 N° 16222/26 v. 19/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en el Expediente Electrónico EX-2024-00092254- -AFIP-SESUADNEUQ#SDGOAI que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUÉN que se ha dictado Resolución RESOL-2025-462-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI, cuyo articulado se transcribe: “ARTÍCULO 1º: TENER por presentado (...). ARTÍCULO 2º: INSTRUIR SUMARIO a los Sres. (...) BURGOS Nelson José DNI N.º 13.671.933 domiciliado en (...), en los términos del art. 876 y concordantes del Código Aduanero, por la presunta comisión del delito tipificado en los art. 886 inc. 2 y 874 inc. 1, punto d) del mismo cuerpo legal. ARTÍCULO 3º: CÓRRASE VISTA de las presentes actuaciones los Sres. (...) BURGOS Nelson José DNI N.º 13.671.933 a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles administrativos de notificados, con más lo que corresponda adicionar por distancia (art. 1036 del Código

Aduanero) se presenten a estar a derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas de que intenten valerse en un mismo escrito, acompañen la documentación que estuvieren en su poder y tomen vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes de no comparecer (conforme arts. 1001 / 1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero). ARTÍCULO 4º: SE HACE SABER a los causantes que se les instruye el presente sumario contencioso para la aplicación de las penas accesorias previstas en el art. 876 del Código Aduanero en virtud de la condena impuesta en el marco de la causa "Kevin Brian ACOSTA - Carlos Oscar ACOSTA - Nelson José BURGOS - Hugo Orlando Daniel VILLAGRA s/CONTRABANDO AGRAVADO ARTICULO 865, INC. A) – CODIGO Aduanero" Expte. N° FGR 6821/2023/T01 en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, en el cual se condenó al Sr. (...) BURGOS Nelson José DNI N.º 13.671.933 a la pena de: seis meses de prisión de ejecución condicional por considerarlos co-autor penalmente responsable del delito de encubrimiento de contrabando (conf. art. 874 inc. 1, punto "d" de la Ley 22.415 y art. 27 bis del C.P.) (...). ARTÍCULO 5º: INTIMAR a los Sres. (...) BURGOS Nelson José DNI N.º 13.671.933, al pago de los tributos de importación de la mercadería amparada bajo Acta Lote Secuestro N° 25075ALOT000044X, que ascienden a la suma de U\$S 3.492,50 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 50/100) por Derechos de Importación, Estadística e IVA y de \$ 478.876,19 (PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 19/100) por IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder con relación al importe de los tributos reclamados. ARTÍCULO 6º: HÁGASE SABER a los imputados que: en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero). Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del Código Aduanero). ARTÍCULO 7º: NOTIFIQUESE.”.

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 19/03/2026 N° 16084/26 v. 19/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 947, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
384-2025/4	FERNANDO HIDALGO	DNI 27.488.677	\$499.013,78	986	883,01
649-2025/7	VIERA JOSE MIGUEL	DNI 40.340.009	\$426.708,00	977	
1955-2025/9	BENITEZ ANGEL GABRIEL	DNI 38.265.225	\$647.057,50	977	
2020-2025/9	BOGADO DARIO JAVIER	DNI 37.881.921	\$126.930,00	977	
2024-2025/1	FERNANDEZ SILVIA TERESITA.	DNI 18.112.462	\$182.920,00	977	
2053-2025/8	TORRES DARDO EMMANUEL	DNI 36.063.934	\$711.745,00	977	

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
27-2026/3	INSFRAN CARLOS FABIAN	DNI 33.014.386	\$280.700,00	977	
47-2026/K	CABRERA DAHANA NOEMI	DNI 36.783.206	\$29.206,80	977	
201-2026/9	MILLA JORGE ANTONIO	DNI 34.362.503	\$358.288,00	977	-
204-2026/3	YEGROS SEBASTIAN ISAIAS	DNI 43.420.177	\$162.533,50	977	
205-2026/1	ORTIZ VERONICA VALERIA	DNI 38.314.440	\$93900.00	977	
206-2026/K	PIRES RAMON EMMANUEL	DNI 36.460.745	\$33.876,00	977	-
208-2026/1	GONZALEZ RIVAS JORGELINA EMMA	DNI 35.348.123	\$22.584,00	977	-
209-2026/K	ARECO MENDOZA NOELIA YAQUELIN	DNI 95.516.163	\$184.397,00	977	-
213-2026/3	DE LIMA MONICA	DNI 31.575.928	\$319.605,00	977	-
352-2026/1	VERDUN ROJAS VICTOR ENRIQUE	CI 3.693.876	\$1.222.725,00	977	-
353-2026/K	VERDUN ROJAS VICTOR ENRIQUE	CI 3.693.876	\$531.760,00	977	-
360-2026/8	GALEANO DOMINGUEZ NATALIA ELIZABETH	CI 4.969.695	\$1.473.761	977	-
362-2026/k	SOSA GOMEZ ESTEBAN	CI 5.738.865	\$362.656	977	-
363-2026/8	ESPINOLA PAIVA DEDZI LILIANA	CI 3.624.075	\$56.017,50	977	-
365-2026/4	HUEL SERGIO JAVIER	CI 6 139.520	\$61.356,63	985/986/987	-

Juan Maximiliano Gomez Ortiz, Jefe de Sección A/C.

e. 19/03/2026 N° 16380/26 v. 19/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N.º 17611-33-2025 (SUCOA N.º 049-SC-86-2025/0), caratulada "Luciana MORALES s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A.", se hace saber a Luciana MORALES, DNI N.º 43.299.823,... "RIO GRANDE, 2 OCTUBRE 2025, VISTO... CÓRRASE VISTA a Luciana MORALES, DNI N.º 43.299.823 por considerarla presunta responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1º del C.A. al pago de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS CON SETENTA TRES CENTAVOS (\$ 239.923,73), importe consistente en el 30% del valor en aduana del rodado involucrado, con más la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 1.634,99) en concepto de (I.V.A.), correspondiente a los tributos del rodado en infracción, a fin de que dentro del plazo de (10) diez días hábiles de notificada la presente ejerza su derecho a defensa, ofrezca las pruebas que tiene en su poder y agregue la documental, o indique el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 19/03/2026 N° 16331/26 v. 19/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N.º 17611-26-2025 (SUCOA N.º 049-SC-78-2025/9), caratulada "Claudia Alejandra TOLEDO y Lucas Miguel JUAN s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A.", se hace saber a Claudia Alejandra TOLEDO, DNI N.º 28.498.650 y a Lucas Miguel JUAN, DNI N.º 19.016.825,... "RIO GRANDE, 2 MARZO 2026, VISTO... CONDENAR a Claudia Alejandra TOLEDO, DNI N.º 28.498.650 y a Lucas Miguel JUAN, DNI N.º 19.016.825 por considerarlos presuntos responsables de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1º del Código Aduanero, al pago de PESOS TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 302.556,23), equivalente al valor de los tributos del rodado en infracción, mas al pago de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD 2.061,81), en concepto de I.V.A.. INTIMAR para que procedan al pago de la multa impuesta y de los tributos adeudados, dentro del perentorio plazo de quince (15) días hábiles a partir de que quede firme la presente bajo apercibimiento de constituirse en mora automáticamente en los términos de los arts. 794 y 924 del Código Aduanero, aplicándosele intereses hasta la efectivización del pago, y de iniciar procedimiento de ejecución administrativa y fiscal en los términos del art. 1.122 y sstes del Código Aduanero. HACER saber a los encartados que contra el presente acto puede recurrir, de manera optativa y excluyente, en demanda contenciosa ante la justicia federal de esta jurisdicción ó mediante recurso de apelación

por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la presente, conforme lo establecido en los artículos 1.132 y 1.133 del Código Aduanero. NOTIFÍQUESE. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 19/03/2026 N° 16343/26 v. 19/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N.º 17611-32-2025 (SUCOA N.º 049-SC-85-2025/2), caratulada "Carlos Abel GUAJARDO PEREZ y Nicolás JUAN s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A.", se hace saber a Carlos Abel GUAJARDO PEREZ, DNI N.º 93.016.844 y a Nicolás JUAN, DNI N.º 35.571.801,... "RIO GRANDE, 2 MARZO 2026, VISTO... CONDENAR a Carlos Abel GUAJARDO PEREZ, DNI N.º 93.016.844 y a Nicolás JUAN, DNI N.º 35.571.801 por considerarlos presuntos responsables de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1º del Código Aduanero, al pago de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 396.384,75), equivalente al valor de los tributos del rodado en infracción, mas al pago de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SETECIENTOS UNO CON VEINTIDÓS CENTAVOS (USD 2.701,22) por los tributos debidos por la importación irregular del rodado objeto de autos. INTIMAR para que procedan al pago de la multa impuesta y de los tributos adeudados, dentro del perentorio plazo de quince (15) días hábiles a partir de que quede firme la presente bajo apercibimiento de constituirselos en mora automáticamente en los términos de los arts. 794 y 924 del Código Aduanero, aplicándosele intereses hasta la efectivización del pago, y de iniciar procedimiento de ejecución administrativa y fiscal en los términos del art. 1.122 y sstes del Código Aduanero. HACER saber a los encartados que contra el presente acto puede recurrir, de manera optativa y excluyente, en demanda contenciosa ante la justicia federal de esta jurisdicción ó mediante recurso de apelación por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la presente, conforme lo establecido en los artículos 1.132 y 1.133 del Código Aduanero. NOTIFÍQUESE. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 19/03/2026 N° 16344/26 v. 19/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N.º 17611-34-2025 (SUCOA N.º 049-SC-87-2025/9), caratulada "José Luis AMARILLA y Walter Federico JUAN s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A.", se hace saber a José Luis AMARILLA, DNI N.º 34.467.904 y a Walter Federico JUAN, DNI N.º 51.444.751,... "RIO GRANDE, 2 MARZO 2026, VISTO... CONDENAR a José Luis AMARILLA, DNI N.º 34.467.904 y a Walter Federico JUAN, DNI N.º 51.444.751 por considerarlos presuntos responsables de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1º del Código Aduanero, al pago de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 204.732,94), equivalente al 30 % del valor en aduana del rodado en infracción, mas al pago de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS (USD 1.395,18), en concepto de tributos (I.V.A.) dispensados por la reimportación irregular al T.N.C. INTIMAR para que procedan al pago de la multa impuesta y de los tributos adeudados, dentro del perentorio plazo de quince (15) días hábiles a partir de que quede firme la presente bajo apercibimiento de constituirselos en mora automáticamente en los términos de los arts. 794 y 924 del Código Aduanero, aplicándosele intereses hasta la efectivización del pago, y de iniciar procedimiento de ejecución administrativa y fiscal en los términos del art. 1.122 y sstes del Código Aduanero. HACER saber a los encartados que contra el presente acto puede recurrir, de manera optativa y excluyente, en demanda contenciosa ante la justicia federal de esta jurisdicción ó mediante recurso de apelación por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la presente, conforme lo establecido en los artículos 1.132 y 1.133 del Código Aduanero. NOTIFÍQUESE. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 19/03/2026 N° 16363/26 v. 19/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N.º 17611-29-2025 (SUCOA N.º 049-SC-82-2025/8), caratulada “Miguel Ángel Ceferino VILLA s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A.”, se hace saber a Miguel Ángel Ceferino VILLA, DNI N.º 36.508.993,... “RIO GRANDE, 2 MARZO 2026, VISTO... CONDENAR a Miguel Ángel Ceferino VILLA, DNI N.º 36.508.993 por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1º del Código Aduanero, al pago de PESOS QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 515.434,60), equivalente al valor de los tributos del rodado en infracción, mas al pago de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL SEISCIENTOS DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 5.602,55) -USD 2.9750,00 Derechos de importación, USD 180,00 Tasa de Estadística y USD 2.447,55 de I.V.A INTIMAR para que proceda al pago de la multa impuesta y de los tributos adeudados, dentro del perentorio plazo de quince (15) días hábiles a partir de que quede firme la presente bajo apercibimiento de constituirse en mora automáticamente en los términos de los arts. 794 y 924 del Código Aduanero, aplicándosele intereses hasta la efectivización del pago, y de iniciar procedimiento de ejecución administrativa y fiscal en los términos del art. 1.122 y sstes del Código Aduanero. HACER saber al encartado que contra el presente acto puede recurrir, de manera optativa y excluyente, en demanda contenciosa ante la justicia federal de esta jurisdicción ó mediante recurso de apelación por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la presente, conforme lo establecido en los artículos 1.132 y 1.133 del Código Aduanero. NOTIFÍQUESE. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 19/03/2026 N° 16365/26 v. 19/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa ARCOR S.A.I.C. solicita el cambio de categoría de Gran Usuario Mayor GUMA (ARCOREKY) a la de Autogenerador para su Parque Solar Fotovoltaico ARCOR RECREO I de 6 MW, ubicado en la Ciudad de Recreo, Departamento de La Paz, Provincia de CATAMARCA, conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV de instalaciones EC SAPEM vinculadas a la E.T. La Paz, jurisdicción de TRANSNOA.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2026-00473267-APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 19/03/2026 N° 16072/26 v. 19/03/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 09/03/2026, 10/03/2026, 11/03/2026, 12/03/2026 y 13/03/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-27858585-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-27859347-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-27860275-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-27861073-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-27861639-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martin Augusto Cortese – Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2026 N° 16286/26 v. 19/03/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-106-APN-SSN#MEC Fecha: 17/03/2026

Visto el EX-2026-18398349-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer el levantamiento de la medida cautelar de INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES impuesta por el artículo 2° de la Resolución RESOL-2026-62-APN-SSN#MEC, de fecha 25 de febrero, respecto de LA PALABRA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A. (CUIT 33-71825211-9).

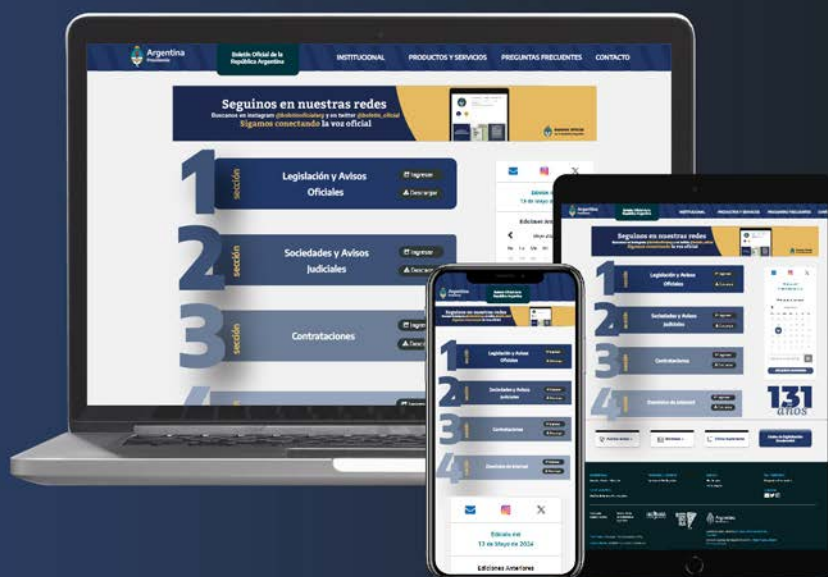
Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 19/03/2026 N° 16230/26 v. 19/03/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de la firma YALOVA SAS (CUIT 30-71675661-7), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario 8329, Expediente Electrónico EX-2021-00229771--GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "YALOVA SAS y Otro", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/03/2026 N° 14686/26 v. 19/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a la firma DENNEHY S.A.S. (C.U.I.T. N° 30- 71664448-7) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia. cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024- 00128740-GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario N° 8477, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Asimismo se cita a la señora ALDANA BELEN ALMEIDA (D.N.I. N° 39.281.310) a presentarse en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, en el Sumario Cambiario N° 8477, Expediente N° EX-2024-00128740-GDEBCRA-GFC#BCRA, a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5° inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), para el día 26 de MARZO de 2026 a las 11:00 hs., bajo apercibimiento declarar su rebeldía, haciéndole saber que podrá, en su defecto, presentar su defensa escrita, contando para ello con el servicio de las defensorías oficiales y servicios jurídicos gratuitos. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/03/2026 N° 14741/26 v. 19/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a la firma DENNEHY S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71664448-7) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia. cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00128740-GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario N° 8477, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Asimismo se cita a la señora ALDANA BELEN ALMEIDA (D.N.I. N° 39.281.310) a presentarse en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, en el Sumario Cambiario N° 8477, Expediente N° EX-2024-00128740-GDEBCRA-GFC#BCRA, a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5° inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), para el día 26 de MARZO de 2026 a las 11:00 hs., bajo apercibimiento declarar su rebeldía, haciéndole saber que podrá, en su defecto, presentar su defensa escrita, contando para ello con el servicio de las defensorías oficiales y servicios jurídicos gratuitos. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 18/03/2026 N° 15636/26 v. 26/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita al último representante legal de la firma LA RIENDA S.R.L., a presentarse en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, en el Sumario Cambiario N° 8414, Expediente N° EX-2022-00197382-GDEBCRA-GFC#BCRA, a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5° inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), para el día 26 de MARZO de 2026 a las 10:00 hs., bajo apercibimiento declarar su rebeldía, haciéndole saber que podrá, en su defecto, presentar su defensa escrita, contando para ello con el servicio de las defensorías oficiales y servicios jurídicos gratuitos. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/03/2026 N° 15649/26 v. 26/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Braian Emanuel ASNES (DNI 39.483.072), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 41201/24 (EX-2024-00041201-GDEBCRA-GFANA#BCRA), Sumario 8533, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/03/2026 N° 15650/26 v. 26/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 - CABA-, NOTIFICA que ha resuelto mediante RESFC-2026-543-APN-DI#INAES, CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES (MEM) "25 DE MAYO" matrícula S.C. N° 50, con domicilio legal en Avenida Roca N° 1059, piso 1°, localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz., y mediante RESFC-2026-566-APN-DI#INAES ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la ASOCIACION MUTUAL SUR - PARA ASOCIADOS DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA DE BARILOCHE - "AMSUR", matrícula R.N. 110 con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 665, localidad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1.759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto N° 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N° 20.321 en su artículo 36. Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 17/03/2026 N° 15398/26 v. 19/03/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

En el marco de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones, se hace saber que, a efectos de cubrir la vacante de PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F.), se ha propuesto al Abogado Matías Gabriel ÁLVAREZ, nacido el 15 de diciembre de 1988, con Documento Nacional de Identidad N° 34.321.242, de nacionalidad argentina, con los siguientes antecedentes curriculares (*):

Es abogado, egresado con diploma de honor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente cursa la Especialización en Criminología de la Universidad Nacional de Quilmes.

En la función pública, se desempeña como Fiscal Federal Penal Coadyuvante con Jurisdicción en Distrito Federal Rosario, de la Procuraduría de Narcocriminalidad. Asimismo, desde el año 2017, es Co-Coordinador de la Red de Fiscales Antidrogas de Iberoamérica (RFAl), que funciona en el marco de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP). Anteriormente cumplió funciones como Auxiliar Fiscal y Secretario en la PROCUNAR.

En el ámbito académico, es Profesor Adjunto de la Asignatura “Derecho Penal - Parte General”, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora; Coordinador Académico de la “Especialización en Investigación de la Delincuencia Organizada” del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina y Jefe de Trabajos Prácticos de la Asignatura “Elementos de Derecho Civil” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Además, ha sido docente invitado en diversos posgrados de distintas universidades en materia de Lavado de Dinero y Narcocriminalidad. Es autor de publicaciones en materia de crimen organizado como así también coautor de la Guía de Buenas Prácticas en Materia de Drogas de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP).

En el año 2021 fue integrante del Grupo de Expertos que contribuyó a la Legislación Modelo contra el Crimen Organizado: Segunda Edición de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

(*) Se informa que se trata de una síntesis de los datos que componen su Curriculum Vitae que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia: www.jus.gob.ar

Asimismo, se transcribe a continuación el artículo 9°, inciso f) de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones:

“ARTÍCULO 9°.- inciso f): Los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de quince (15) días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial del inciso b del presente artículo, presentar al Ministerio de Justicia de la Nación, por escrito y de modo fundado y documentado, observaciones respecto de los candidatos. Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial y académico a los fines de su valoración.”

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia de la Nación, por ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, sita en Sarmiento 329, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

Asimismo, la Audiencia Pública en los términos del inciso e) del artículo 9° de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones, se celebrará el día 22 de abril de 2026, a las 10.00 horas en el Ministerio de Justicia, sito en la calle Sarmiento N° 329, piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ana Carolina Eggink, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

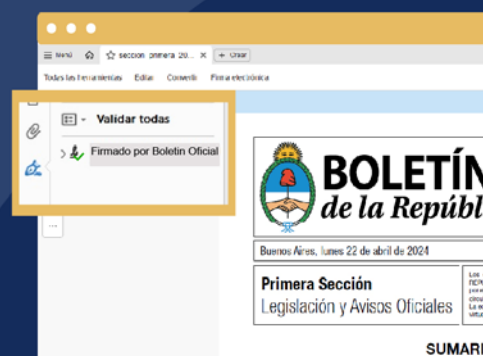
e. 18/03/2026 N° 15609/26 v. 20/03/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



SUMARIK



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación